

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

4 de marzo de 2021

Expediente: 2020- 00157
Simulación (Verbal)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho la demanda de proceso declarativo verbal de simulación que antecede promovida por JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CLAVIJO, actuando a través de apoderado judicial en contra de ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, ANA ISABEL CLAVIJO DE RODRÍGUEZ, LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ CLAVIJO y BLANCA DORIS RODRÍGUEZ CLAVIJO, a fin de decidir sobre la reforma de la misma

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Art. 93 del C. G. P. dispone: *El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN promovida por JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CLAVIJO, actuando a través de apoderado judicial en contra de ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, ANA ISABEL CLAVIJO DE RODRÍGUEZ, LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ CLAVIJO y BLANCA DORIS RODRÍGUEZ CLAVIJO.-

SEGUNDO: Notificar este auto en forma personal a los demandados ADRIANA MARIA RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, ANA ISABEL CLAVIJO, LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ CLAVIJO y BLANCA DORIS RODRÍGUEZ CLAVIJO, como lo disponen los Arts. 290 y S.S. del C. G. del Proceso y según lo preceptuado por el Decreto Ley 806 de 2020.-

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, para que la contesten y soliciten las pruebas que procure hacer valer, por el término de veinte (20) días.-

CUARTO: Tramitar la demanda conforme al proceso verbal, tal como lo dispone el artículo 368 y ss., del Código General del Proceso.-

QUINTO: Denegar la medida cautelar solicitada por la parte interesada hasta tanto se preste caución sobre el 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.-

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado CESAR TIBERIO GONZÁLEZ como apoderado del demandante JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ CLAVIJO, en los términos y efecto del poder conferido.-

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:

LEIDY TATIANA RAMIREZ NAVARRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
SIMIJACA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**549b73b640c8948f0a79ac1da78f5caef015e8831365152e73e6908b723ca
2e0**

Documento generado en 04/03/2021 02:50:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**